

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 24 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del Provisional núm. 1, Don Guillermo Perez Hikman.—Imaginaria, otro de Caballería, D Manuel Serrano Puig.—Hospital y provisiones, Artillería 1.º Capitán.—Vigilancia [de] de Artillería, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

## Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor

Recibidos los anuncios astronómicos para los Calendarios de estas Islas del año próximo de 1897 contactados por la Dirección del Observatorio de San Fernando, S. E. I. el Comandante general de este Apostadero y Escuadra, se ha servido disponer se avise al público por medio de la *Gaceta de Manila*, á fin de que aquellas personas que deseen tomar nota de ellos, puedan presentarse en esta Jefatura de Estado Mayor en días y horas hábiles de oficina.

Manila, 21 de Marzo de 1896.—El Jefe de Estado Mayor, Manuel Villalón.

En el día 6 y siguientes hábiles del próximo mes de Abril, tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite los exámenes de Maquinistas Navales con arreglo al programa aprobado por Real orden de 17 de Abril de 1891 y modificación introducida por la de 4 de Marzo de 1892, lo que se anuncia al público á fin de que los que aspiren á dichas plazas promuevan sus solicitudes al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero y Escuadra, con los documentos que justifican reunir los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Navegación Mercante coleccionado en 1.º de Enero de 1885.

El programa de las materias sobre que han de versar los ejercicios esta de manifiesto en esta Jefatura donde pueden enterarse los interesados en horas hábiles de oficinas.

Manila, 21 de Marzo de 1896.—El Jefe de Estado Mayor, Manuel Villalón.

Vacante una plaza de buzo, en el crucero «Castilla» el Excmo. Sr. Comandante general de este Apostadero y Escuadra, en uso de sus atribuciones ha dispuesto sacarla á concurso, previo examen de oposición, con arreglo al programa que detalla la R. O. de 28 de Marzo de 1888 que queda á disposición de los interesados en las oficinas del Estado Mayor del Apostadero y en las condiciones que á continuación se detallan.

Condiciones que deben reunir los aspirantes á las plazas de aprendices de buzos de tercera clase.

1.ª Para ser admitido á los ejercicios de oposición para cubrir una de las plazas vacantes, se

solicitará por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, acompañando la cédula personal, partida de bautismo y certificación de buena conducta.

2.ª Probará el candidato que posee los conocimientos que especifica el programa que está de manifiesto en estas oficinas, en exámen que presenciara una junta presidida por el Jefe de Armamentos, y que se verificará en el sitio designado por el referido jefe.

3.ª Para ingresar en clase de aprendiz de tercera clase, se necesita tener más de diez y seis años y menos de veinte, saber leer, escribir y nadar regularmente, ser robustos y de buena constitución prefiriéndose á los más diestros en faenas marineras ó en las profesiones de calafates, carpinteros ó herreros de ribera, y en igualdad de circunstancias á los hijos de los individuos de las distintas clases de la Armada, y en primer lugar los huérfanos de los en servicio á los hijos de los que disfruten haber de inválidos.

4.ª Antes de ser admitido un individuo como aprendiz, deberá ser reconocido por uno de los médicos del Arsenal, el cual remitirá un certificado de su aptitud al jefe de Armamentos.

Lo que de orden de S. E., se publica en la *Gaceta* para general conocimiento y demás efectos.

Manila, 21 de Marzo de 1896.—El jefe de Estado Mayor, Manuel Villalón.

## Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Manuel Moreno y Velez de la provincia de Badajoz y D. Santiago Villanueva García de la de Vizcaya (España) se servirán presentarse en esta Secretaría á horas hábiles de oficina para enterarles de un asunto que les interesa.

Manila, 20 de Marzo de 1896.—P. O., Gerardo Moreno.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Abuyog.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Luis Relino.	D. Mariano Muñoz.
Luis Tisado.	Maximino Loreño.
Lino Romiral.	Malchor Laher.
Luis Nesmir.	Matias Rias.
Luciano Olbata.	María Estribir.
Lorenza Sarsua.	Mariano Carisosa.
Legero Animos.	Mateo Morano.
Lorenzo Feroso.	Mauricio Malquisto.
Lorenza Sarsua.	Marceliano Ulbata.
Mariano Bonife.	Melchor Barquin.
Mariano Obias.	Modesto Robin.
Mateo Montajes.	Melchor Closa.
Marcelino Sepeda.	Marcelo Reas.
María Tocson.	Marcelo Costin.

- D. Mauricio Verra.
- Montano Sabillano.
- Mauricio Martos.
- Marcelino Ulbata.
- Martillo Penozo.
- Marcos Amago.
- Mariano Realino.
- Marcelino Calderon.
- Martino Taga.
- Maximino Realino.
- Mariano Orias.
- Manuel Riosal.
- Mariano Ortiga.
- Matias Rias.
- Maximino Coquia.
- Maximo Lindo.
- Mateo Sorainon.
- Matino Parado.
- Macelino Sepeda.
- Mateo Glosa.
- Mauricio Cain.
- Marcelo Costin.
- Marcelino Vilarde.
- Mariano Mandia.
- María Tisado.
- Mateo Briones.
- Marcelo Tijome.
- Mariano Realino.
- Matias Miguillo.
- Margarito Verra.
- María Estribir.
- Marcos Antojado.
- Marcos Amago.
- Miguel Muñoz.
- Martina Obias.
- Mateo Robes.
- Melchor Closa.
- Marcelo Reas.
- Nicolás Cago.
- Nicolás Esclona.
- Nepomuseno Requioma
- Nicasio Cernias.
- Nepomuceno Elmido.
- Nicolás Fical.
- Nepomuceno Cabalen.
- Nolazco Eclorra.
- Nazario Requiama.
- Nepomuceno Mandia.
- Nepomuceno Valdosa.
- Narciso Danalda.
- Nepomuceno Valeda.
- Odón Mediona.
- Pascual Alvero.
- El mismo
- Pedro Manang.
- Pedro Vertua.
- Pedro Manligas.
- Pantaleón Obias.
- Prudencio Anadia.
- Pablo Erbas.
- Pedro de Paz.
- Pascual Tornero.
- Paulino Tocson
- Prudencio Corbes.
- Pedro Dumanjog.
- Pantaleón Paran.

- D. Prudencio Villamor.
- Pastor Pisonza.
- Pedro de Paz.
- Pedro Moldera.
- Pastor Gonzaga.
- Pascual Vertorra.
- Paulino Matural.
- Plácido Mende.
- Prensina Tioson.
- Pantaleón Loreño.
- Pascual Alvero.
- Pedro Alvero.
- Pedro Loyson.
- Patricio Gallarda.
- Petronila Closa.
- Pedro Gelangos.
- Protacio Barquin.
- Patricio Costorio.
- Romualdo Calentejo.
- Ramos Tornero.
- Raymundo Camarines.
- Rufino Tisado.
- Rosa Tupas.
- Rosauro Antojado.
- Raymundo Acana.
- Roferto Archen.
- Roferto Morano.
- Rufino Tisado.
- Roberta Morano.
- Romualdo Catales.
- Simon Quino.
- Silvestre Limor.
- Salvador Austria.
- Sinforiano Closa.
- Severino Vrigil.
- Salvador Requioma.
- Santiago Adolfo.
- Salvador Sabijon.
- Simeon Casamis.
- Saturnino Cobioma.
- Sabina Martillo.
- Sabina Quinsona.
- Silvestre Moldes.
- Santiago Briones.
- Saturnino Sabillo.
- Salvador Austero.
- Salvador Corbes.
- Silvina Manito.
- Sixto Dalenzoga.
- Saturnina Mollida.
- Silverio Cesar.
- Silvestre Moldes.
- Salvador Austero.
- Salvador Rongo.
- Silbino Mediona.
- Saturnino Alvero.
- Susana Oliveron.
- Timoteo Crisos.
- Tomás Villesa.
- Tobias Tarcedo.
- Toribio Esmir.
- Tomás Riños.
- Tiburcio Silesa.
- Tomás Lieve.
- Timoteo Reas.
- Vendolo Agosto.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 1.ª quincena del presente mes.

	ORO.					PLATA.					TOTAL.
	Moneda Española.		Total	Moneda Filipina.		Moneda Española.		Total	Moneda Filipina.		
	de 2 ps.	de 4 p.s.		Pesos Cént.	de 1 peso.	de 50 c.s.	de 20 c.s.		Pesos Cént.	de 1 peso.	de 50 c.s.
Importación.	»	»	7785	»	»	»	7785	»	8917	»	17669
Exportación.	»	»	1400	»	»	»	1400	»	»	»	50
Totales.	»	»	9185	»	»	»	9185	»	8917	»	17669

Manila, 16 de Marzo de 1896.—El Contador, M. Medina y García.—V.o B.o—El Administrador, Pérez del Pulgar.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DEVACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al jueves sábado de la semana próxima días 26 y 28 de los corrientes de 9 á 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera con linfa generada de cow-pox procedente del Instituto Suizo de vacunación animal (Ginebra-Laney.)

También se practican vacunaciones á domicilio directamente de la ternera, por los profesores médicos de aquel Establecimiento.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 21 de Marzo de 1896.—El Director, Doctor S. Remón.

El Director del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas.

Hace saber: que debiendo proveerse en dicho Establecimiento, una plaza de Guarda-Almacén de 2.ª clase con el haber mensual de 30 pesos, según disposición del Excmo. Sr. Capitán general de estas Islas, los practicantes de Farmacia que espiren á ocuparla, podrán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten aquella circunstancia y los que puedan servirles de mérito, si los poseen, en el local que ocupa la Dirección del citado Laboratorio, sito en la calzada de Iris núm. 24 todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana, hasta el 21 de Abril próximo, debiendo advertirse que en todo caso, serán preferidos aquellos que al título indicado reunan la circunstancia de ser licenciados del Ejército. Dichas instancias se dirigirán al Director del Laboratorio Sucursal y Depósitos de Medicamentos del Ejército de Filipinas.

Manila, 21 de Marzo de 1896.—Eduardo Gonzalez.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 10 del actual, ha dispuesto que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno Civil de Nueva Ecija, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Lanán-Canayan, jurisdicción del pueblo de Sta. Rosa de dicha provincia, denunciado por don Gerónimo Oltiveros, bajo el tipo de pfs. 26'88 6/8 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 12 de Marzo de 1896.—El Subintendente, Alvarez Ossorio.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Sta. Rosa, provincia de Nueva Ecija denunciado por D. Gerónimo Oltiveros.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Lanán-Canayan, jurisdicción del pueblo de Sta. Rosa, cabida de 13 hectáreas 44 areas y 39 centáreas; de las cuales 4 hectáreas 80 areas y 93 centáreas estaban cultivadas de palay, hacia unos 4 años, cuyos límites son: al Norte, Este y Súr terrenos cultivados por Luis Santol y terrenos del Estado.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 26 pesos 88 céntimos y 6 octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Nueva Ecija en el mismo día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de Nueva Ecija, la cantidad de pfs. 1'34 3/8 que importa el 5 por 100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la

proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregarán cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder el cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurridos dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta. En tal Estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente á la Sección de Impuestos Indirectos, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniese hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Subalterna de Nueva Ecija, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Sección ó Subalterna de Nueva Ecija, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos del ocho por ciento conforme la Real orden núm. 251 de fecha 26 de Febrero de 1894, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicadora.

definitivamente á su favor.  
 Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que pide el ingreso á que se refiere la condición an-terior, se dejará sin efecto la adjudicación anun-ciada, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el pago de la diferencia que hubiere entre el primero y los sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.  
 Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Sr. Subintendente general de Hacienda ó por el Administrador de Hacienda pública de Nueva España segun el adjudicatario tenga por conveniente.

*Advertencias generales.*

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativa-mente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se establecen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.  
 Segunda. Las diligencias necesarias para obtener posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tam-bien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.  
 Tercera. Si se establece reclamación sobre exceso de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á quinta parte de la expresada en el anuncio será la venta, quedando en caso contrario firme y consistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.  
 Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma posesión.  
 Manila, 9 de Marzo de 1896.—El Subintendente general, Alvarez Ossorio.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Yo, *Presidente de la Junta de Reales Almonedas* Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo en-terado en el sitio de . . . de la jurisdicción, . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se me de manifiesto.  
 Acompaño por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> que habla la condición 6.a del referido pliego.

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de la fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 30 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, celebre ante la Junta de Conciertos de esta Direc-cion general y la subalterna del distrito de Zamboanga, un concierto público y simultáneo para arrendar un trienio el arbitrio de las «Tierras comunales de Cabatangas de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de setenta pesos y cincuenta céntimos (pfs. 70'50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación inserta.  
 Dicho concierto tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposicio-nes extendidas en papel del seilo 10.0, acompañoando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.  
 Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á concierto público el arriendo de las tierras comunales situadas en Cabatangas en el distrito de Zamboanga.

- 1.a Se arrienda por el término de tres años las tierras comunales situadas en Cabatangas en el distrito de Zamboanga, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 70'50 anuales.
- 2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Pre-sidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo

al modelo adjunto, expresando con la mayor clari-dad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber de-positado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Adminis-tración de Hacienda pública de la provincia respec-tivamente, la cantidad de pfs. 35'25 sin cuyos in-dispensables requisitos no será válida la proposición.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, trascurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real órden de 23 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejo-ras de diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los inte-reses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminado que sea el con-cierto á excepción del correspondiente á la proposi-ción admitida el cual se endosará en el acto por el recurrente á favor de la Dirección general de Administración Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del ser-vicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Ma-nila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Ha-cienda, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pú-blica cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Se-cretario del Consejo de Administración. En provin-cias el Jefe de ella, cuidará bajo su única respon-sabilidad de que las fincas que se presenten para fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán aceptadas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser trasferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se revolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar el correspondiente contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe del distrito y del particular que se encargue del servicio, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar el contrato mútuo quedará sujeto á lo que prescribe la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rema-tante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condi-ciones pagando el primer rematante, la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas res-ponsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si

aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del pri-mer rematante una vez otorgado el concierto se devolverá al contratista el documento de depó-sito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista per-derá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurridos los primeros ocho dias en que debe hecerse el pago adelantado de la mensualidad, abo-nando su importe la fianza y debiendo esta ser re-puesta, por dicho contratista si consistiese en me-tálico en el improrrogable término de quince dias, y de no hacerlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.a de la Real Ins-trucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condición 3.a

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contra-tista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ex-celentísimo Sr. Director general de Administración Civil lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y Ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Ad-ministración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para llevar á efecto su contrata, procura-do estos mismos que el asentista cumpla con estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satis-faciere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad ne-cesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

14. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Direc-tor general de Administración Civil.

15. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescin-dir este contrato, si así convinieren á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

16. El contratista es la persona legal y directa-mente obligada. Podrá si acaso le convinieren subar-rendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los per-juicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

17. Los gastos que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, así como tambien la inserción de la Gaceta de este pliego de condiciones serán de cuenta del rematante.

18. Cuando la fianza consiste en finca además de lo establecido en la condición 6.a deberá acom-pañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

19. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cum-plimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

*Clausula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se apro-bára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de con-diciones para este servicio se reserva la Adminis-tración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato.

